



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.
Demandante : Oliverio Méndez Espinosa.
Demandados : AJ Construcciones Ingenieros y Arquitectos
S.A.S.
Radicación : 73-583-31-12-001-2023-00013-00.

1°. TOMESE nota que la Empresa REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S. debidamente representada, contestó la demanda dentro del término legal (fls. 1761 a 1790 pdf 014) oponiéndose a las pretensiones y formuló excepciones de fondo.

Formuló solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. (fls. 1791 a 1793 pdf 014).

RECONOCER personería al abogado Dr. FENNHER VLADIMIR ROJAS MENDOZA, como apoderado de la referida empresa en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 1663 y 1664 pdf 014).

2°. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la Empresa demandada REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCOURT S.A.S. demandada CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. a la Compañía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. por reunir las exigencias señaladas en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social.

3°. NOTIFIQUESELE personalmente este auto a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su representante legal en los términos indicados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado para que la conteste por el término de DIEZ DIAS.

4°. ORDENAR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA "PURIFICA S.A. E.S.P." que dentro de los 5 días siguientes al de la notificación por estado de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda, allegue el escrito de contestación completo toda vez que al aportado (fls. 425 a 431 pdf 011) le faltan algunos folios, presentando el escrito en su integridad.

RECONOCER personería al abogado Dr. MILLER MAURICIO TOVAR, como apoderado de la referida empresa en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 432 pdf 011).

5°. TENGASE en cuenta igualmente que las demandadas AJ CONSTRUCCIONES INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. no contestaron la demanda, tal como se indica en constancia secretarial (fl. 1800 pdf 018).

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez